

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto concediendo el Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III a D. Pedro Segura y Sáenz, Cardenal Arzobispo de Toledo.—Página 1258.

Otro nombrando Gran Canciller de la Real y Distinguida Orden de Carlos III al Cardenal D. Pedro Segura y Sáenz, Arzobispo de Toledo.—Página 1258.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III a D. Juan de la Cierva y Peñafiel, D. Rafael Bermejo y Ceballos-Escalera y a D. Julio Ardanaz y Crespo.—Página 1258.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a D. José Francos Rodríguez, D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo y a don José Gabilán y Díaz.—Página 1258.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando, en ascenso de escala, Jefe de Administración civil de tercera clase a D. Manuel López Comas, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 1259.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden adjudicando a D. José María García Moreno las obras de construcción de la Prisión provincial de Salamanca.—Página 1259.

Otra declarando en situación de excedente a D. Agustín Sánchez Maes-

tre, Juez de primera instancia que sirve el de Burgo de Osma.—Página 1259.

Otra promoviendo en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso a D. Faustino Menéndez Pidal.—Página 1259.

Otra nombrando, con el carácter interino, para el Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma a don Francisco Palanco Romero.—Página 1259.

Ministerio de Marina.

Real orden circular disponiendo se amortice en el Cuerpo de Infantería de Marina una vacante producida por retiro voluntario del Teniente coronel D. Rafael Candón Calatayud. Páginas 1259 y 1260.

Ministerio de Hacienda.

Real orden ampliando, en la forma que se indica, la actual habilitación de la Aduana del puerto de Santa María (Cádiz).—Página 1260.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden circular resolviendo consultas formuladas por las Juntas del Censo Electoral, relativas a la designación de locales para Colegios electorales.—Páginas 1260 y 1261.

Real orden declarando en situación de supernumerario, por enfermo al Oficial de Telégrafos D. Fidel Iturribarria e Iturribarria.—Página 1261.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia a doña Manuela Borrero Perál, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huelva.—Página 1261.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dic-

tada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Angeles Felices Jiménez, contra la Real orden de 21 de Junio de 1927.—Páginas 1261 y 1262.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican sobre concesión de auxilios del Estado para edificios construidos con destino a Escuelas.—Páginas 1262 y 1263.

Otras disponiendo se cumpla en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos promovidos por D. Antonio Serra Domenech, D. Eloy Blanco Varona y doña María del Socorro Frierro Aboy, contra las Reales órdenes de las fechas que se indican.—Páginas 1263 y 1264.

Otra ídem se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, los señores que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican. Página 1264.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alfredo Jara Urbano, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 1264.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del vigente Estatuto.—Páginas 1264 y 1265.

Otra disponiendo que la Sección graduada de niñas de la Escuela de la calle de las Armas, de Zaragoza, quede eliminada del anuncio contenido en la convocatoria de la Real orden de 20 de Agosto último, y en su lugar se adjudique por los turnos reglamentarios.—Páginas 1265 y 1266.

Otra ídem se adquieran las fotografías que se indican con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 1266.

Otra ídem se abra concurso para la adquisición de 500 resmas de papel con destino al Boletín Oficial de este Ministerio.—Página 1266.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se adscriban a la Secretaría del Comité de Organización de los Certámenes del Congreso Internacional de Sevilla a las señoritas María del Carmen Ortega y Carmen Lladó y Sucarrats.—Página 1266.

Otra aprobando las comisiones que se indican desempeñadas por el personal que se menciona del Instituto Español de Oceanografía.—Páginas 1266 y 1267.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo expediente incoado por los señores que se mencionan, en solicitud de beneficios del Estado para casas que proyectan construir.—Páginas 1267 y 1268.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden dictando las normas que se indican en la revisión de recursos de la Propiedad industrial.—Página 1268.

Otra disponiendo se interprete, en la forma que se indica, el artículo 83

de la vigente ley de Propiedad industrial.—Páginas 1268 y 1269.

Otra nombrando Habilitado del material de este Ministerio a D. Rafael Martínez del Cerro.—Página 1269.

Otra ídem Jefe del Registro general de este Ministerio a D. Domingo Molina y Jiménez Saavedra.—Página 1269.

Otra disponiendo preste sus servicios en "Personal", de este Ministerio, D. Diego Adame y García del Barrio.—Página 1269.

Administración Central.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1269.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1269.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 500.000 pesetas solicitado por D. Fernando Merino, Conde de Sagasta, para su industria Fabricación de productos químicos y farmacéuticos.—Página 1270.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando hallarse vacantes las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Ner-

va (Huelva) y Egea de los Caballeros (Zaragoza).—Página 1270.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas para jubilación y pensión de los señores que se mencionan.—Página 1270.

Nombrando Interventor de fondos de la Diputación provincial de Soria a D. Isabelo Cacho de Miguel.—Página 1270.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo un mes de licencia por enferma a doña María Begoña García Andoain y Amilibia, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra.—Página 1270.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo al Alcalde de Baena 31 litros de agua, por segundo, de las fuentes del río Marbella, con destino al abastecimiento de la ciudad.—Página 1271.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan.—Página 1272.

Anunciando hallarse vacante las plazas que se expresan.—Página 1272.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 31.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REALES DECRETOS

Núm. 2.189.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio a D. Pedro Segura y Sáenz, Cardenal Arzobispo de Toledo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, en la vacante de D. Manuel Falco y Osorio, Duque de Fernán Núñez.

Dado en Palacio a veintidós de No-

viembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.190.

Tomando en consideración la alta jerarquía eclesiástica y relevantes circunstancias que concurren en el Cardenal D. Pedro Segura y Sáenz, Arzobispo de Toledo,

Vengo en nombrarle Gran Canciller de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.191.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Juan de la Cierva y Peñafiel, a D. Rafael Bermejo y Ceballos-Escalera y a D. Julio Ardanaz y Crespo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Mi-

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes de D. Luis de Silva y Carvajal, Duque de Miranda, producida por ascenso, y las de D. Gabriel de Orozco y Arascot y de D. José Rodríguez Carracido, respectivamente.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.192.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. José Francos Rodríguez, a D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo y a D. José Gabilán y Díaz, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO****Núm. 2.193.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920, Jefe de Administración civil de tercera clase y con la efectividad de 14 del mes corriente a D. Manuel López Comas, Jefe de Negociado del mismo Cuerpo, Inspector de Sanidad de la provincia de Tarragona, en la vacante producida por jubilación de D. Adolfo Robles y Vallengillo, que desempeñaba igual cargo en el campo regional de Gibraltar.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REALES ORDENES****Núm. 1.132.**

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el 17 del actual, para contratar las obras de construcción de la Prisión provincial de Salamanca:

Resultando que sólo se presentó una proposición en la Dirección general de Prisiones, suscrita por D. José María García Moreno, que se compromete a ejecutar las obras por el precio tipo de 1.300.293,76 pesetas, cuya proposición fué acompañada del resguardo de la fianza provisional necesaria y demás documentos exigidos para tomar parte en la subasta:

Resultando que el señor Presidente adjudicó provisionalmente el remate, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, al único licitador D. José María García Moreno:

Considerando que la subasta se ha llevado a cabo con arreglo a las condiciones previamente anunciadas, conforme a la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y Reglamento de subastas de la Dirección general de Prisiones de 22 de No-

viembre de 1924, y de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe la adjudicación provisional de estas obras al único postor D. José María García Moreno, adjudicándole el servicio en la cantidad de pesetas 1.300.293,76, y que una vez que haya hecho en la Caja general de Depósitos el depósito de la fianza definitiva de 130.029,37 pesetas, importe del 10 por 100 en que se le adjudica el servicio, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del día en que se le notifica esta resolución y presénte su conformidad en los pliegos de condiciones, procede se otorgue la escritura de contrata por el adjudicatario, y esa Dirección general, pidiendo al Colegio Notarial la designación del Notario que en turno corresponda para dicho fin.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.133.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Burgo de Osma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.134.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del

Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por excedencia de D. Agustín Sánchez, a D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de entrada, que sirve el Juzgado de esa capital, de término, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 1.135.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, de ascenso, en la provincia de Soria, vacante por excedencia de D. Agustín Sánchez, a D. Francisco Polanco Romero, Aspirante a la Judicatura con el número 12 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN CIRCULAR****Núm. 127.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1926 (Diario Oficial número 285),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice la vacante producida en el Cuerpo de Infantería de Marina por retiro voluntario en 30 del mes actual del Teniente coronel D. Rafael Candón Calafayud, por ser la primera ocurrida en el citado empleo después de publicada dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

GARCIA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 721.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Félix Tejada Mayo, que solicita se amplíe la actual habilitación de la Aduana de Puerto de Santa María (Cádiz) a la importación de cementos, colores para los mismos y material sanitario y de construcción procedente del extranjero:

Resultando que se funda esta petición en la necesidad de abastecer de primeras materias la fábrica de su propiedad, dedicada a la fabricación de losetas, mosaicos, material sanitario y de construcción:

Resultando que han informado las Autoridades provinciales, como previene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que la Cámara Oficial de Comercio de Cádiz informa desfavorablemente la petición, porque, a su juicio, igual fundamento existiría para conceder otras habilitaciones a la Aduana citada y a todas las demás de la bahía de Cádiz:

Resultando que la Administración principal de Aduanas y la Delegación de Hacienda de la provincia informan favorablemente la petición respecto a la habilitación pedida para importar colores y cementos; pero desfavorablemente en cuanto a la importación de materiales sanitarios y de construcción, que por ser los que fabrica el peticionario no parece justificada la necesidad de introducirlos del extranjero:

Resultando que en el mismo sentido informa la Delegación Regia para la Represión del contrabando y la destrucción de la zona tercera; y

Considerando que en el aspecto fiscal no existe inconveniente para una

habilitación que beneficiará los intereses de la industria, siempre que se limite a los colores y cementos, como proponen las Autoridades provinciales encargadas de la recaudación y la vigilancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado ampliar la habilitación actual de la Aduana de Puerto de Santa María (Cádiz) para la importación de cementos y colores minerales naturales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.268.

Exemos. Sres.: Remitidas a informe de la Junta Central del Censo electoral las consultas formuladas por las provinciales de Madrid y Albacete sobre las dificultades surgidas para cumplir los preceptos de la Real orden de 16 de Agosto de 1926, relativos a la designación de locales para Colegios electorales y a la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta Central, con fecha 8 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

“Exemo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de ese Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo informe y propuesta de esta Junta Central sobre las consultas formuladas por las provinciales de Albacete y Madrid, que esta Presidencia había trasladado al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, por si el Gobierno de S. M. estimaba pertinente dictar, dentro de sus propias facultades, y con carácter general, alguna disposición que resolviese las dificultades que a dichas Juntas provinciales se les ofrecían para cumplir los preceptos de la Real orden de 16 de Agosto de 1926, relativos a la designación de locales para Colegios electorales y a la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; y

Resultando que el Presidente de la provincial de Albacete expone la di-

ficultad de cumplir lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 16 de Agosto de 1926 de designar, en 1.º de Octubre, los locales para las Secciones nuevas que resulten de la rectificación; por no poder tener conocimiento de ellas las Juntas municipales hasta después de publicado el Censo que se rectifica; así como lo prescrito en el número 2.º, de que el 1.º de Octubre, también, se expongan al público las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral vigente, por lo que consulta si comunica previamente a las Juntas municipales las alteraciones habidas en el número de Secciones, por exceso de electores, y si procede formar las listas de los tres grupos indicados en el artículo 33 de la Ley con los electores den Censo en vigor, objeto de la rectificación:

Resultando que el Presidente de la provincial de Madrid hace la consulta que a él le dirige la municipal de esta Corte, acerca de si deberá proceder a la designación de los Presidentes y sus suplentes de las Mesas de las Secciones que comprenda el Censo antes de la rectificación, deduciendo los nombramientos de los tres grupos de listas formalizados por disposición de la Real orden de 16 de Agosto de 1926, o deberá esperar órdenes en razón a que los que se designen de tales listas no coincidirán en muchos casos por sus domicilios, con las calles que comprendan las Secciones correspondientes al Censo que se publique en 12 de Diciembre, ni a las de la Sección que en su día habrán de constituir; y si hace la designación, o espera también órdenes para hacerla, de los locales para los Colegios de las mismas Secciones, pues que al designarlos teniendo en cuenta las calles que contienen no coincidirán en muchas de ellas con las que comprendan las de las Secciones del Censo que se ha de publicar:

Resultando que por Real orden de 16 de Agosto de 1926, publicada como consecuencia de la de 23 de Marzo del mismo año, que disponía que una vez impresa la totalidad de las listas electorales se dictarían las disposiciones necesarias para fijar las fechas y plazos en que hubieran de realizarse todas las operaciones que integraban la rectificación del Censo electoral, se fijó la fecha de 1.º de Octubre para la designación de locales para las Secciones y para la exposición al público de las tres listas

a que se refiere el artículo 33 de la Ley:

Resultando que por la Real orden de 7 de Noviembre de 1909 se determina que sea el 1.º de Octubre cuando se haga la designación de locales para las Secciones nuevas, así como la exposición al público de las listas del artículo 33, y por el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 se establecía que la impresión y publicación de las listas electorales había de estar terminada en 1.º de Septiembre de cada año, es decir, un mes antes de las referidas operaciones, y que hoy se establece también por el Real decreto de 23 de Marzo de 1927, la fecha de 1.º de Septiembre del año en que se haga la publicación, para que ésta esté terminada:

Considerando que, según el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la designación de locales deberá hacerse en 1.º de Diciembre y que la terminación de la publicación de las listas electorales en la rectificación actual, será, conforme al Real decreto de 11 de Julio de 1928, el 12 de Diciembre próximo, lo cual hace necesaria la determinación de nueva fecha para designar los locales, tanto de las Secciones nuevas como de las antiguas:

Considerando que señalada por la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, para la exposición al público de las tres listas del artículo 33, la fecha de 1.º de Octubre, precisa fijar otra posterior a la de 12 de Diciembre próximo, así como las de remisión de las reclamaciones que sobre ellas puedan formularse a la Junta provincial y para las resoluciones de esta y para la designación después de los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, operación ésta última, establecida por el artículo 36 de la ley, para antes del 29 de Diciembre, que corresponde hacer en el actual, por haberse formado las listas de donde se han de sacar, en 1926, con vigencia para cuatro años, según el artículo 34, y que esta designación de Presidentes se prescribe para después de la de locales para las Secciones, que, como ya se ha dicho, ha de hacerse, conforme al artículo 22, en 1.º de Diciembre, procediendo también la fijación de otras fechas distintas de las citadas:

Considerando que en algunos casos los domicilios de los designados para Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, no coincidirán con las calles de las secciones a que pertenezcan, debiendo, por tanto, ser de aplicación, como entiende la Junta provincial de Madrid, la circular de esta Central de 5 de Noviembre de 1909,

Esta Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado informar a V. E. en el sentido de que no debe procederse a operación alguna hasta que se halle terminada la impresión y publicación de las listas electorales, fijándose para un mes después la fecha de designación de locales de todas las Secciones a la vez y la de exposición al público de las listas del artículo 33 de la ley Electoral, de las nuevas Secciones que hayan resultado de la rectificación del Censo, pudiendo señalar quince días para esta exposición; la de diez días después, para remitir a las Juntas provinciales las reclamaciones que se formularan; otros diez para que las Juntas puedan acordar sus resoluciones, y que se verifique la designación de Presidentes y sus suplentes, de todas las Secciones, así antiguas como nuevas, dentro de los diez días posteriores a las resoluciones de las Juntas provinciales."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, con carácter general, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y municipales respectivas (a cuyo efecto se publicará la presente en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para que tenga debido y oportuno cumplimiento) y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

REAL ORDEN

Núm. 1.269.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se

ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, en la escala de su clase, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Fidel Iturrigarria e Iturrigarria, con destino en Bilbao, quien será baja en el servicio activo el día 15 del corriente mes.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Bilbao.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.740.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Manuela Borrero Peral, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huerva, en súplica de que se le conceda un mes de licencia con todo el sueldo:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1928.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.741.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.897, promovido por doña Angeles Felices Jiménez contra la Real orden de 21 de Junio de 1927 sobre nombramiento de doña Rosa Martínez González para la Escuela de Cañada de San Urbano (Almería), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 20 de Junio último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Junio de 1927, a la que este Recurso se refiere."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.742.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 60.000 pesetas por un edificio construido por el Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que ha sido cumplido en todas sus partes el proyecto aprobado por la Superioridad, y que la construcción reúne, al parecer, las debidas condiciones de solidez, encontrándose en perfectas condiciones de funcionamiento:

Resultando que la subvención ha sido solicitada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para fomento de Construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Cuéllar obtuvo de dicho Instituto y de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja la cantidad necesaria, en préstamo, para construir el edificio de que se trata:

Considerando que, según lo prevenido en la regla cuarta, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 (GACETA del 17), se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para

instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 10 de Julio último (GACETA del 15), las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños; cantidad que se librará al Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.743.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Logroño solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con ocho secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Fermín Alamo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reúnen las condiciones exigidas por la Instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios, estando debidamente estudiados iluminación, accesos y distribución del edificio:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Fermín Alamo, para la construcción por el Ayuntamiento de Logroño de un edificio con destino a Escuela graduada, con ocho secciones.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.744.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santander de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 23 de Febrero último para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, denominado Grupo escolar "Menéndez Pelayo":

Resultando que el Arquitecto escolar D. Mariano Benlliure, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que las obras se han ejecutado con entera sujeción al proyecto aprobado por la Superioridad, reuniendo los locales todas las condiciones señaladas por la Instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios:

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada Sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Santander la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, denominado Grupo escolar "Menéndez Pelayo"; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.745.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Buñola (Balears) solicitando la subvención de 30.000 pesetas por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Antonio Flórez, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que está bien construido, reuniendo todos los locales que le integran las condiciones técnico-higiénicas que se determinan por las disposiciones vigentes:

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada Sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Buñola (Balears) la subvención de 30.000 pesetas por el

edificio construido con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.746.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Petra (Balears) solicitando la subvención de 40.000 pesetas por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Antonio Flórez, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que está bien construido, reuniendo todos los locales que le integran las condiciones técnico-higiénicas que se determinan por las disposiciones vigentes:

Considerando que, según lo prevenido en la regla cuarta, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Petra (Balears) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.747.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Juan Vidal:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reúnen las condiciones de superficie, cubicación e iluminación convenientes y en armonía con la Instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal, para la construcción por el Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) de un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.748.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 8.171, promo-

vido por D. Antonio Serra Doménech contra la Real orden de 19 de Abril de 1926 sobre provisión del cargo de Regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Madrid, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 29 de Septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Abril de 1926, recurrida en este pleito, y en su lugar declaramos que procede designar a don Antonio Serra Doménech con preferencia a D. Pedro Gómez para ocupar la plaza de Regente de la Escuela aneja a la Normal de Maestros de esta Corte, para la cual fué este último designado en el concurso para su provisión por convocatoria publicada en la GACETA del 10 de Septiembre de 1925."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.749.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.237, promovido por D. Eloy Blanco y Varona contra la Real orden de 17 de Julio de 1926 sobre provisión de la plaza de Maestro de la Escuela nacional de Cuena (Santander), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 29 de Septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la Real orden recurrida, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 17 de Julio de 1926, impugnada en este pleito, la cual declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.750.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.351, promovido por doña María del Socorro Frieiro Aboy contra la Real orden de 31 de Julio de 1926 sobre nombramiento de doña María del Carmen Garrido para la Escuela de Eiríña (Pontevedra), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 23 de Junio último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 31 de Julio de 1926, a la que este recurso se refiere."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.751.

Ilmo. Sr.: Existiendo una dotación vacante en la categoría tercera del escalafón general de Catedráticos de Institutos, por haber sido jubilado el día 6 del actual D. Severo Simavilla y Sagastibelza, Catedrático en el de Cartagena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su virtud, que los señores D. Luis Muñoz Almansa y D. José Alcoba Moraleda, de los de Avila y Badajoz, ocupen los números 73 y 73 bis de dicha Sección y sueldo anual de 11.000 pesetas cada uno; el 127, de la cuarta, D. Miguel Noain Balda, del de Logroño, con el de 10.000; el 192, de la quinta, don Benito Francisco Ganzo Rodríguez, del de Cartagena, el de 9.000; el 273, de la sexta, D. Jerónimo Rubio Pérez, del de Almería, el de 8.000; el 360, de la séptima, D. Pedro Guirao Gabriel, del de Vitoria, el de 7.000; el 481, de la octava, D. Leoncio González Calzada, del de Gerona, el de 6.000, y el 497, de la novena, doña María del Pilar Díez Jiménez-Gastellanos, del de Cabra, el de 5.000.

Los indicados ascensos se serán con efectos y antigüedad del día 7 de los

corrientes, fecha siguiente de la vacante referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.752.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Alfredo Jara Urbano, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, por encontrarse enfermo:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.753.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositoras contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del vigente Estatuto, contenidas en la Orden de 17 de Octubre último (GACETA del 25), sin que haya habido por parte de las Secciones administrativas observación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto: 1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

La de doña Juana Herranz, número 849 de la lista única, por haberse comprobado que la fecha de la vacante de Aliseda (Cáceres), que reclama, es de 1-11-927, y que por un error en la oportuna relación en dicha provincia, figuraba con fecha 18; siendo, por lo tanto, esta Escuela la de fecha más antigua que existió al llegar a su número, dentro de los Rectorados que tenía solicitados.

Igualmente que se estima la reclamación de doña Saturnina Martín,

número 892, ya que comprobado era pelificatoria de todos los Rectorados, no se le había adjudicado por un simple error la vacante más antigua que existía al llegar a su número.

Como consecuencia de las anteriores reclamaciones queda rectificada la propuesta provisional en la siguiente forma:

Núm. 849.—Señora Herranz Sanz; se le adjudica definitivamente la Escuela de Aliseda (Cáceres), anulándose el nombramiento para la de Asperelo-Rodeiro (Pontevedra).

Núm. 850.—Señora Merino Merino; se le adjudica definitivamente la Escuela de Asperelo-Rodeiro (Pontevedra), anulándose el nombramiento para la de Lira (Coruña).

Núm. 851.—Señora Bohigas Gavilanes; se le adjudica definitivamente la Escuela de Lira-Carnota (Coruña), anulándose el nombramiento para la de Aliseda (Cáceres).

Núm. 892.—Señora Martín Wetermayor; se le adjudica definitivamente la Escuela de Mirueña (Avila), anulándose el nombramiento para la de Chayán (Coruña).

Núm. 893.—Señora González García; se le adjudica definitivamente la Escuela de Narrillos del Alamo (Avila), anulándose el nombramiento para la de Mirueña, de la misma provincia.

Núm. 894.—Señora Moyano Palao; se le adjudica definitivamente la Escuela de El Hoyo-Bálmez (Córdoba), anulándose el nombramiento para la de Narrillos del Alamo (Avila).

Núm. 895.—Señora Lorita Negro; se confirma su nombramiento para la Escuela de La Serena (Almería).

Núm. 896.—Señora Aragón Gómez; se le adjudica definitivamente la Escuela número 2 de Quesada (Jaén), anulándose el nombramiento para la de El Hoyo (Córdoba).

Núm. 897.—Señora Casco López; se le adjudica definitivamente la Escuela de Alfarnatejo (Málaga), anulándose el nombramiento para la número 2 de Quesada (Jaén).

Núm. 898. — Señora Montesinos Groizard; se anula su nombramiento para la Escuela de Alfarnatejo (Málaga), quedando en expectación de destino, por no existir vacantes al llegar a su número en los Rectorados que solicita.

Núm. 899.—Señora Fernández García; se le adjudica definitivamente la Escuela de Chayán-Trazo (Coruña), anulándose el nombramiento para la de Berreo, de la misma provincia.

Núm. 899 bis.—Señora Vilanova

Cebroón; se le adjudica definitivamente la Escuela de Berreo-Trazo (Coruña), anulándose el nombramiento para la de Cerqueda, de la misma provincia.

Núm. 902.—Doña Soledad Alvarez Alvarez; se le adjudica definitivamente la Escuela de Cerqueda-Malpica (Coruña). Residencia, Las Regueras-Andayón (Oviedo).

2.º Que se subsanen los siguientes errores de imprenta:

Núm. 637.—El segundo apellido es Castanera y no Castañera.

Núm. 804.—El segundo apellido es Casales y no Costalés

Núm. 769.—Su residencia es Fuenarral, 118, y no número 11.

Núm. 824.—El segundo apellido es Rivera.

Núm. 827.—Los apellidos son Obiols Viñoles.

Núm. 845.—El primer apellido es Hernández y no Fernández.

Núm. 859.—El nombre de la vacante que se le adjudica es Viñes, y no Viomes.

Núm. 864.—El segundo nombre es Matilde, y no Datilde.

Núm. 869.—El primer apellido es Gaviana.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

La de doña Catalina Cabrera, número 791, porque la Escuela de Guarromán (Jaén) es vacante de 1-1-928, y no de 1-1-927, como por error de imprenta se dice en la GACETA.

La de doña Concepción Madrigal, núm. 799, ya que su nombramiento está hecho con arreglo al orden cronológico de producirse las vacantes, debiendo observar que con posterioridad a su número no existirán de fecha anterior a la que se le adjudica, ya que los nombramientos que le preceden están hechos teniendo en cuenta el Rectorado o Rectorados que tenían solicitados las interesadas.

4.º Que con las alteraciones y rectificaciones consignadas en los números primero y segundo se declaren firmes y definitivas las propuestas provisionales contenidas en la Orden de 17 de Octubre próximo pasado (GACETA del 25).

5.º Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo posesionarse las interesadas de las Escuelas que les adjudica en el término fijado en

el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID; y

6.º Que desde el momento en que se posesionen de sus cargos las Maestras nombradas se las considere autorizadas para solicitar cambio de destino por el cuarto turno del vigente Estatuto, sin necesidad de la presentación de las autorizaciones correspondientes en las respectivas Secciones, bien entendido que sólo podrán aspirar a las vacantes que se anuncien en la GACETA con fecha posterior a su posesión. En la ficha o fichas harán constar el número con que figuran en la lista única, y la anterior excepción sólo las comprenderá hasta el próximo mes de Enero, en que deben ser autorizadas en la forma que reglamentariamente está ordenado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.754

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angela Tomás Romeo, reclamando contra el anuncio de la vacante de Maestra de Sección de la Escuela graduada de la calle de Las Armas, de Zaragoza, incluida entre las convocadas por Real orden de 20 de Agosto último (GACETA del 22), y teniendo en cuenta que según informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia, la referida vacante de nueva creación es la primera que existe en dicha graduada con posterioridad al Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y que por error de dicha Sección fue incluida en la relación de las correspondientes al turno de provisión, ya que según la Orden de 25 de Abril de 1927 (GACETA de 6 de Mayo), a ese turno corresponden las vacantes pares, siguiéndose el turno dentro de la misma Escuela, y no en el total de vacantes de la localidad, como erróneamente interpretó en principio la Sección administrativa, dando lugar con ello a la inclusión de la va-

rante entre las que eran objeto de la convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que la Sección de graduada de niñas de la Escuela de la calle de Las Armas, de Zaragoza, quede eliminada del anuncio contenido en la convocatoria de la Real orden de 20 de Agosto próximo pasado, y en su lugar se adjudique por los turnos reglamentarios que procedan, con arreglo a lo prevenido en el Estatuto general del Magisterio y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.755.

Visto el informe de la Comisión Asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Julio último, para adquirir fotografías de Arte e Historia con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que la mencionada Comisión fundamenta dicho informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquieran a D. Javier Lasso de la Vega, Secretario de Dirección de Editorial Voluntad, Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, calle de Gaztambide, número 3, 900 fotografías de 50 por 34 centímetros (10 de cada uno de los 90 modelos que por la Superioridad se le señalen), al precio de seis pesetas cada una de ellas.

2.º Que igualmente se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogrosa, Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A., también con domicilio en esta Corte, calle de la Salud, número 19, 760 fotografías de 50 por 34 centímetros (10 de cada uno de los 76 modelos que indiquen por la Superioridad), también al precio de seis pesetas cada fotografía; y

3.º Que una vez que este Ministerio se haya hecho cargo de las fotografías de referencia, se abone el importe de las mismas con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto se-

gundo del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.756.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la adquisición de papel con destino al *Boletín Oficial* y demás publicaciones de este Ministerio, se celebre un concurso público con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.º Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la misma o parecida clase que la del *Boletín Oficial* de este Ministerio, color ahuesado, peso 18 kilogramos la resma, tamaño 66 por 94 centímetros.

2.º Los concursantes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y notas de precios, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Oficina del *Boletín Oficial*, paseo de Atocha, 1, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en el Ministerio.

4.º Las muestras de papel estarán de manifiesto en dicha Oficina del *Boletín Oficial*, paseo de Atocha, 1, durante el expresado plazo de veinte días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, entre los cuales ha de contarse, desde luego, la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 254.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de realizar con la intensidad debida la preparación y organi-

zación de la Exposición de instrumentos de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología y del Congreso internacional que sobre estas mismas ciencias tendrán lugar en Sevilla en la primavera del año próximo, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adscriban a la Secretaría del Comité de organización de los indicados Certámenes a la señorita María del Carmen Ortega y de Cubas, Taquimecanógrafa, en posesión además de varios idiomas, y a la señorita Carmen Lladó y Sucarrats, Taquimecanógrafa, asignando a la primera la gratificación de 350 pesetas mensuales y a la segunda de 250 pesetas mensuales, con cargo al capítulo 2.º artículo 3.º, concepto 19 del vigente presupuesto del Ministerio de Marina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 255.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Español de Oceanografía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben las comisiones del servicio desempeñadas por personal de dicho Instituto que a continuación se detallan, cuyos gastos han de afectar al capítulo 2.º, artículo 3.º del vigente presupuesto de Marina:

1.º La efectuada por el Ayudante del Laboratorio de Santander D. Juan Cuesta Urcelay, a quien por Real orden de 27 de Marzo último se designó Vocal del Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante de los Departamentos Centrales de la extinguida Dirección general de Pesca.

2.º La efectuada por el Director general de Pesca D. Odón de Buen y del Cos, el Secretario de la misma don José María Lleó e Ibars y el Director del Laboratorio de Santander D. Luis Alaejos Sanz, para asistir al Congreso nacional de Pesca que se celebró en San Sebastián en el mes de Septiembre último.

3.º La efectuada por el Director del Laboratorio de Baleares D. Fran-

cisco de P. Navarro durante el mes de Septiembre último, con el fin de asistir en Barcelona a la constitución de la Comisión reguladora de la Industria Mejillonera.

4.º La dispuesta por Real orden del Ministerio de Marina de fecha 13 de Octubre último, en virtud de la cual se ordenó que por el plazo máximo de dos meses asistieran en Málaga a un curso sobre fito-plancton a cargo del Profesor Oye Paulsen, de Copenhague, los Ayudantes de los Laboratorios de Santander y Baleares D. Juan Cuesta Urcelay y D. Miguel Massuti y Alzamora.

5.º La efectuada en virtud de Real orden del Ministerio de Marina de 13 de Octubre último, que dispuso que los Sres. D. José Galbis, Inspector de Ingenieros Geógrafos, y don Rafael de Buen y Lozano, Jefe de la Sección primera de la extinguida Dirección general de Pesca, se trasladasen a Sevilla para atender a los trabajos de organización de la Exposición de instrumentos y Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología que han de efectuarse en dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN
Núm. 1.178.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Alberto, D. Fernando, D. Francisco y D. José Luis del Campo y Cantalapiedra, de Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para unas casas que proyectan construir en Madrid, sitio denominado Prado de la Magdalena (Chamartín de la Rosa):

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 267 casas de tres tipos diferentes y agrupadas en 16 manzanas, se aprobaron en 27 de Enero de 1926, y la calificación condicional se obtuvo en 7 de Julio de 1926:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 7.142.603,43 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluidos los solicitantes en el número 2.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tienen derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos, y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima del 10 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en tres años el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde el día 6 de Diciembre de 1927, fecha en que los interesados comunicaron haber dado comienzo de las obras:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas todas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a D. Alberto, D. Fernando, D. Francisco y D. José Luis del Campo y Cantalapiedra, de Madrid, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dichos señores construyan en Madrid, sitio denominado Prado de la Magdalena (Chamartín de la Rosa), cuyo préstamo asciende en junto para las 267 casas y sus terrenos correspondientes a 4.612.862,03 pesetas.

b) Una prima igual al 10 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 714.260,32 pesetas.

2.º Que el préstamo se entre-

gue a los señores solicitantes en metálico y en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y procediendo siempre a cada entrega una visita de inspección, realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique por manzanas completas, en igual estado de obra, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada manzana.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifiquen los interesados en metálico y en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda.

7.º Que la completa terminación de las Obras tenga lugar antes del día 6 de Diciembre de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y D. Fernando, don Alberto, D. Francisco y D. José Luis Campo y Cantalapiedra una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 267 casas y su terreno, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipote-

ario, con arreglo al cuadro de valoraciones, por préstamo y prima, que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que, previo cumplimiento por los peticionarios de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se hallé en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario designado para ello.

10. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tengan los interesados, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado los documentos precisos en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a D. Alberto, D. Fernando, don Francisco y D. José Luis del Campo y Cantalapedra por desistidos de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtengan, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: El artículo 14 del vigente Reglamento de 15 de Enero de 1924 para la aplicación de la ley de Propiedad industrial, admite en la vía administrativa el recurso extraordinario de revisión cuando la resolución se hubiere dictado con evidente y manifiesto error de hecho que resulte plenamente demostrado por prueba documental, y no existiendo en este Ministerio la Sección especial de Recursos a que alude la disposición del citado artículo 14 del Reglamento, para que estos preceptos conserven toda su fuerza y vigor, en relación con la nueva organización ministerial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los recursos de revisión por error de hecho, cuya interposición autoriza el artículo 14 del Reglamento vigente, de 15 de Enero de 1924, a partir de la publicación de la presente disposición se interpondrán ante el Jefe del Registro de la Propiedad industrial, quien, previo informe del Negociado correspondiente, lo elevará a la Superioridad para la resolución del señor Ministro.

2.º Los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución a la publicación de la presente Real orden serán remitidos por la Secretaría auxiliar del Ministerio de Trabajo y Previsión al Registro de la Propiedad industrial bajo índice reseñado, debidamente autorizado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 60.

Ilmo. Sr.: El artículo 83 de la vigente ley de Propiedad industrial, que por su carácter reglamentario, ha sido objeto de encontradas interpretaciones, aplicado con el espíritu restrictivo con que viene interpretándose actualmente, por virtud del cual, cuando se comunica al solicitante de una marca el parecido advertido por la Administración y éste no se allana a tal requie-

rimiento para que la modifique o presente documento fehaciente por el cual consienta el primitivo concesionario en que se efectúe el registro, sin que le sea dable al peticionario razonar su petición aportando pruebas o alegando fundamentos pertinentes a su derecho, no parece responder a su verdadera finalidad.

El espíritu que informa la vigente Ley parece estar más de acuerdo con aquella interpretación que a dicho precepto del artículo 83 se dio a raíz de implantarse dicha legislación, por la cual se consideró que el objeto del mencionado artículo es el de que no quede a merced de la iniciativa particular exclusivamente, la oposición a la solicitud de registro, cuando se presentase una petición semejante o capaz de originar confusión con otra ya registrada, sino que esta oposición o reparo pudiera ser formulado de oficio y contradichas sus razones por el peticionario, y así fueron numerosos los casos en que la Administración concedió el registro de marcas a las que, de primera intención, había formulado reparos.

En esta interpretación la que se acomoda más justamente a las normas generales que rigen el procedimiento administrativo y la que se armoniza con los artículos 82, 85 y 86 de la misma Ley, no quedando reservada la decisión al criterio del Examinador, sin que sus reparos puedan ser discutidos, como acontece aplicando inflexiblemente el artículo 83.

Es conveniente, para el buen orden en el procedimiento, que los distintos elementos que en él intervienen se mantengan en su esfera propia. El Examinador es un Auxiliar de la Administración, cuya misión consiste en la compulsión y verificación de los diseños y peticiones de registros con las ya registradas, informando el Jefe del Negociado de Marcas acerca de los reparos que encuentre y sólo éste es el facultado para proponer que se formule o notifique al interesado la oposición, cuya propuesta es de resolución del Jefe del Registro.

De esta manera se mantiene la unidad de criterio que debe presidir los acuerdos de la Administración.

Por todo ello y para la buena armonía de los preceptos aplicables al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la aplicación del artículo 83 y sus concordantes de la vigente ley de 16 de Mayo de 1902, deberá interpretarse en el sentido de que el acuerdo de que se dirija comu-

nicación al interesado o peticionario de una marca o nombre comercial, cuando se estime que tiene semejanza con otras ya registradas, háyase o no formulado escrito de oposición, compete al Jefe del Registro, a propuesta del Jefe del Negociado correspondiente, quien tendrá para ello en cuenta los datos e informes que le faciliten los Examinadores; y que esta comunicación no tiene otro alcance que el de reparo formulado por la Administración, al que el peticionario podrá contestar, bien retirando o modificando su petición o acompañando autorización del primitivo concesionario o alegando las razones que estime pertinentes, contra la semejanza señalada, con vista de lo cual y previa la propuesta reglamentaria, se dictará la resolución que sea procedente por el Sr. Ministro o por quien tenga su delegación, con lo que se pondrá término a la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 61.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Habilitado del Material de este Ministerio a D. Rafael Martínez del Cerro, Jefe de Negociado de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 62.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe del Registro general de este Ministerio al señor D. Domingo Molina y Jiménez Sampedra, Jefe de Administración civil de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 63.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que preste sus servicios en "Personal", de este Ministerio, D. Diego Adame y García del Barrio, Jefe de Negociado de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Jesús Pérez, que se domiciliaba en Rondeau, número 1.567, y de Manuel Pérez Cadenas, domiciliado en Loria, núm. 698.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928. El Secretario general, Bernardo Almeida.

El Consulado de España en San Salvador participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José López González, natural de Candamo de Pravia (Oviedo), soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Rosales, de aquella ciudad, a consecuencia de envenenamiento.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928. El Secretario general, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 26, 27 y 28 de los corrientes y 1.º del próximo Diciembre, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de carpetas provisionales de igual renta, exenta de la contribución de Utilidades, hasta la factura núm. 5.702.

Idem de id. id. id. id., sujeta a la contribución de Utilidades, hasta la factura núm. 2.300.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 1 por 100, emisión de 1928, por canje de los de la de 1917, hasta la factura núm. 5.086.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, por canje de carpetas provisionales de igual clase y renta, hasta la factura núm. 2.172.

Madrid, 24 de Noviembre de 1928. El Director general, Carlos Camaño.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de doce a tres y de cuatro a seis el día 1.º; los restantes, de once a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1928.

Montepío Militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados.—Idem pensiones letras M a Z.

Día 4.

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marineros.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Día 5.

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 6.

Montepío Militar, letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.—Pensiones.—Magisterio, letras A a L.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones:

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado e

interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Noviembre de 1928.
El Director general, Carlos Caamaño.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 129.

I.—Petionario: D. Fernando Merino, Conde de Sagasta, como Presidente del Consejo de Administración de la "Sociedad Leonesa de Productos Químicos".

II.—Clase de industria: Fabricación de productos químicos y farmacéuticos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de

ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que, dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Nerva (Huelva), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. de la de Egea de los Caballeros (Zaragoza), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 5.200 pesetas, con carácter voluntario, libres de todo impuesto.

Madrid, 24 de Noviembre de 1928.—
El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Renales (Guadalajara), D. Hilario Asenjo Artiaga, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 1.500 pesetas:

El Ayuntamiento de El Sotillo deberá abonar 2,80 pesetas mensuales.
El de Renales, 47,20.

Esta última Corporación recaudará de El Sotillo la cantidad que le ha correspondido y abonará al jubilado la mensualidad íntegra a que tiene derecho.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.
El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Undués de Lerda (Zaragoza), D. Dionisio Nuez Tello, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 2.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Santed abonará mensualmente 5,25 pesetas.

El de Castejón de Azaba, 7,48.

El de Manchones, 5,06.

El de Torralba de Ribota, 49,40.

El de Monreal de Ariza, 16,66.

El de Undués de Lerda, 49,79.

El Ayuntamiento de Undués de Lerda recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado la cantidad mensual de 133,34 pesetas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.
El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Brollón (Lugo), a favor de la viuda del Secretario que fué de la Corporación, D. Julio Martí Cerdeiros, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Sober deberá abonar 8,29 pesetas mensuales.

El de Ribas del Sil, 58,29.

El de Puebla de Brollón, 58,42.

El Ayuntamiento de Puebla de Brollón deberá recaudar de los demás la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.
El Director general, Rafael Muñoz.

Habiendo sido nombrado D. Isabelo Cacho de Miguel, Interventor de fondos de la Diutación provincial de Soria, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 24 de Noviembre de 1928.—
El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Begoña García Andoín y Amilibia, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; debiendo disfrutar dicha licencia en León y entenderse concedida a partir del día 20 de Octubre último fecha de su instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente promovido a instancia del Alcalde de Baena, que solicita 31 litros de agua, por segundo, de las fuentes del río Marbella, en término de la villa de Luque, con destino al abastecimiento de la ciudad de Baena:

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero de 1927 se modificó la resolución del Gobernador, de fecha 5 de Octubre de 1926, en el sentido de que una vez subsanadas las deficiencias del proyecto, completándose consignado en el plano y perfil longitudinal los datos que señalan los formularios para la redacción de proyectos de carreteras, aplicables a este caso, así como también con los perfiles transversales tipo y presentadas por el Ayuntamiento de Baena las tarifas que han de regir en el suministro del agua, continúe la tramitación del expediente, teniendo en cuenta al dictar resolución que no hay inconveniente en conceder al Ayuntamiento de Baena el aprovechamiento de 31 litros pedidos de las fuentes del río Marbella, con la limitación de no aprovecharlas en los martes y viernes de cada semana desde la salida hasta la puesta del sol, adoptando las medidas necesarias para que esto quede garantizado, y construyendo por el Ayuntamiento de Baena un lavadero para el uso de los vecinos de Luque, en el sitio y de la capacidad que por el Gobernador se estime conveniente:

Resultando que por el cumplimiento de la citada Real orden se presentó un proyecto reformado, suscrito por el Ingeniero D. Aurelio Rodríguez Díaz, que fué aprobado por el Ayuntamiento de Baena, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de Agosto de 1927:

Resultando que hecha la confrontación del proyecto por el Ingeniero de la División Hidráulica, acompañándose el acta correspondiente, informa que procede la aprobación del proyecto y el otorgamiento de la concesión de los 31 litros solicitados, con cuyo informe y propuestas se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica:

Resultando que por el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado se informa favorablemente, si bien la Junta de Sanidad propone que se mejore la captación, a fin de que las aguas reúnan las condiciones límites de potabilidad que los Reales decretos de 17 de Septiembre de 1920 y 9 de Febrero de 1925 marcan:

Resultando que el Delegado de Fomento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa que la obra proyectada no afecta a sus planes:

Resultando que el Gobernador civil de Córdoba propone las condiciones con que puede otorgarse la concesión, y eleva el expediente a resolución superior:

Resultando que el Gobernador remite las tarifas que han de regir en el suministro del agua, y que han sido aprobadas por el Ayuntamiento de Baena:

Considerando que han sido subsanados los defectos señalados en la Real orden de 12 de Febrero de 1927, completándose el proyecto y presentándose las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento:

Considerando que los informes son todos favorables a la concesión, y que las observaciones de la Junta de Sanidad y los intereses a respetar de los usuarios de Luque deben ser atendidos:

Considerando que si bien no se ha cumplido exactamente respecto a la tramitación lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley número 33, pues el último informe lo hace el Gobernador y no el Jefe de la División Hidráulica, como está dispuesto, puede admitirse sin nuevo informe de la División, ya que desde el último emitido por el Jefe de la misma no ha habido ninguna variación que haga preciso el informe:

Considerando que ya en la Real orden de 12 de Febrero de 1927, al resolver el recurso de citada interposición por el Alcalde de Baena contra acuerdo del Gobernador, disponiendo que continuara la tramitación del expediente, una vez cumplidos ciertos requisitos, se declara que no hay inconveniente en conceder las aguas solicitadas por el Ayuntamiento de Baena, con las limitaciones que en dicha Real orden se señalen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el Alcalde de Baena, en nombre del Ayuntamiento, concediendo las aguas de la fuente del río Marbella, para abastecimiento de la ciudad de Baena, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Baena, con destino al abastecimiento de la ciudad, 31 litros de agua por segundo de las fuentes del río Marbella; que podrá derivarlas de un modo continuo, a excepción de los martes y viernes de cada semana, desde la salida hasta la puesta del sol, en que dejará correr libremente las aguas de los citados manantiales, por pertenecer el agua en dichos días a los usuarios de la villa de Luque.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero D. Aurelio Rodríguez Díaz, con fecha 25 de Julio de 1927, y que ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Baena, en cuanto no se modifique por las presentes condiciones.

3.ª El Ayuntamiento concesionario procederá, en primer término, a llevar a cabo las obras de mejora de captación de las aguas y de saneamiento necesarias, a fin de suprimir la contaminación de las mismas, al objeto de que reúnan las condiciones de potabilidad, límite que marca el Real decreto de 17 de Septiembre de 1925, según se indica en el informe de la Junta provincial de Sanidad.

Una vez terminadas dichas obras, se dará de ello cuenta al Gobernador

civil, al objeto de que, analizadas las aguas por el Inspector provincial de Sanidad, se certifique por el mismo si reúnen las debidas condiciones de potabilidad, en cuyo caso únicamente podrán continuarse las obras.

Al replantear las obras de toma, se redactará el proyecto de protección más conveniente.

Asimismo se presentará otro proyecto de lavadero, según se previene en la Real orden de 12 de Febrero de 1927. Ambos proyectos se someterán a la aprobación del Gobernador, previo informe de la División Hidráulica, y para el primero, de la Junta provincial de Sanidad.

El Ayuntamiento concesionario queda obligado a conservar permanentemente la protección debida, a fin de mantener la pureza de las aguas.

4.ª El Ayuntamiento concesionario deberá presentar a la aprobación de la División Hidráulica, y en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido y deberá construirlo en el plazo de dos meses, siguientes a la fecha de aprobación de dicho proyecto, por la División.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, contados a partir de la misma fecha.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, debiendo dar cuenta el concesionario de su comienzo; los gastos que por dicha inspección se originen serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consigne en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión de los volmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de la misma.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de aprobar el acta de reconocimiento final.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad y salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. José María Pellico Castellón, Ayudante de Montes en expectación de ingreso, adscrito a la sexta División Hidrológica Forestal (Zaragoza), solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña; y

Visto el favorable informe del Jefe del mencionado Servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; licencia que comenzará a disfrutar el día que se le notifique su concesión, residiendo durante ella en San Sebastián (Guipúzcoa).

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Luis Ortum Sánchez, Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes, con destino en el Distrito forestal de Sevilla-Huelva-Córdoba, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el favorable informe del Jefe del mencionado Servicio y la certificación facultativa que acompaña, ha tenido a bien prorrogar la mencionada licencia por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo, terminando esta prórroga el día 30 de Noviembre corriente.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 9 de Julio de 1928, en relación con la de 9 de Septiembre de 1927, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Auxiliares de los Ingenieros dependientes de este Ministerio de Fomento y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID las siguientes vacantes:

Por primera vez:

Una plaza de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Avila.

Otra ídem íd. en el Distrito forestal de Cuenca.

Por segunda vez:

Una plaza de Ayudante de Montes en el Distrito forestal Murcia-Alicante, Oficina Auxiliar de Alicante.

Todas han de cubrirse con Auxilia-

res facultativos de Montes que estén en activo servicio.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13) que señala el modelo de papeleta para solicitar destinos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Director general, Octavio Elorrieta.

De acuerdo con lo que dispone el número 3.º de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, relativa a la provisión de destinos de los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este Ministerio y forma de solicitarlos

Esta Dirección general ha tenido a bien anunciar en la GACETA DE MADRID las siguientes vacantes:

Por segunda vez:

Una plaza de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Oviedo.

Por primera vez:

Una plaza de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santander.

Una plaza de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo.

Una plaza de Ingeniero Jefe de la segunda División Hidrológico-Forestal (Valencia).

Estas plazas han de cubrirse con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Montes que se encuentren en activo servicio.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de este anuncio, incluyendo en este plazo los días festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden citada y según el modelo de papeletas señalado en la misma y publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Septiembre de 1927.

Madrid, 21 de Noviembre de 1928. El Director general, Octavio Elorrieta.